



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-26 "ESPACIO.CO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

afe
Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-26 "ESPACIO.CO"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2026230790100051E

Mediante radicado No. 20264700028612 del 16 de marzo de 2026, los señores **JULIA KATHARINA ERLHOEFER**, identificada con cédula de extranjería No. 412157 y **ALFREDO ANDRES GARCIA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.516, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"ESPACIO.CO"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION *. SAN JOAQUIN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20012760, con una extensión superficial de **11.3846 ha**, ubicado en el municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de febrero de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR, el día 01 de julio de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"ESPACIO.CO"**, contenidos dentro del expediente 2026230790100051E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"SIN DIRECCION *. SAN JOAQUIN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20012760.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-26 "ESPACIO.CO"

5. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* y *pdf* del predio denominado "SIN DIRECCION *. SAN JOAQUIN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20012760.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por los señores **JULIA KATHARINA ERLHOEFER**, identificada con cédula de extranjería No. 412157 y **ALFREDO ANDRES GARCIA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.516.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION *. SAN JOAQUIN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20012760.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **JULIA KATHARINA ERLHOEFER** identificada con cédula de extranjería No. 412157 y **ALFREDO ANDRES GARCIA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.516, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION *. SAN JOAQUIN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20012760, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ESPACIO.CO**".

III. AREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **JULIA KATHARINA ERLHOEFER**, identificada con cédula de extranjería No. 412157 y **ALFREDO ANDRES GARCIA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.516, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ESPACIO.CO**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION *. SAN JOAQUIN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20012760, será una extensión total de **11.3800 ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria en la **anotación No 3**, se menciona una actualización de linderos y área del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-26 "ESPACIO.CO"

Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

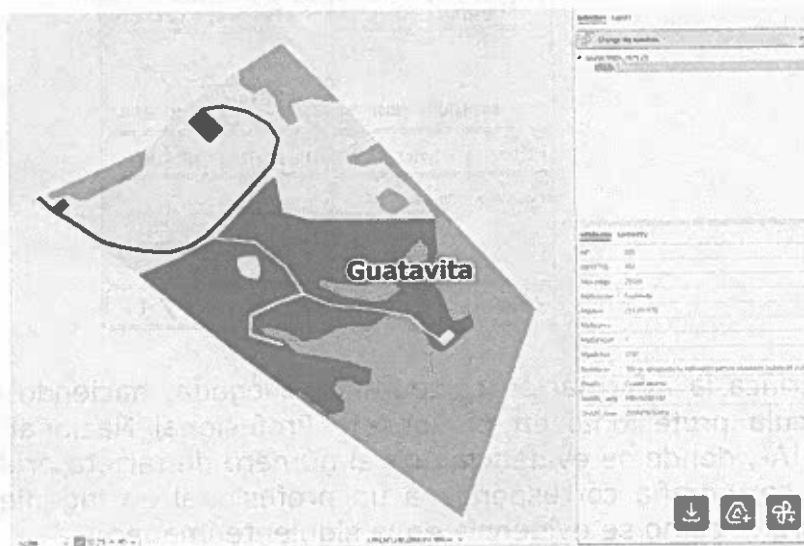
1. Copia de Escritura Pública No. 5958 del 28 de diciembre del 2023 de la Notaria Veinte De Bogotá D. C, donde sea posible verificar los linderos del predio objeto de solicitud de registro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada, se establece que el predio se encuentra ubicado en el municipio de Guatavita - Cundinamarca, tal y como se muestra a continuación



- Los solicitantes allegan la información cartográfica, en formato PNG y SHP, con su respectiva zonificación donde se evidencia que corresponde a un levantamiento topográfico, relacionando un área total de 11.3846 ha.

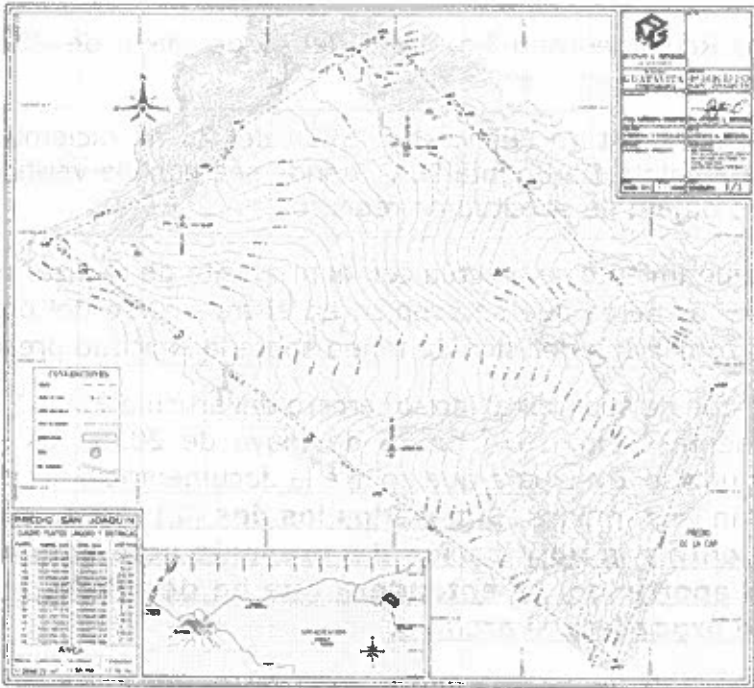
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

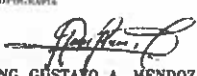


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-26 "ESPACIO.CO"



 GUSTAVO A. MENDOZA Cel. 310-8 11 62 66			
MUNICIPIO GUATAVITA CUNDINAMARCA		PROYECTO PREDIO SAN JOAQUIN	
PROPIETARIO JULIA KATHARINA ERLHÖPER		TOPOGRAFO  ING GUSTAVO A. MENDOZA C.C. No. 79303 - 90317 CNE	
VEREDA CORRALES		OBJETO GUSTAVO A. MENDOZA	
COPIANTE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		RESEÑAS Origen Coordenadas: Sistema de coordenadas planas KAC, referidos a Datum origen Bogotá 1955 1000000 - Eje 1000000 - Norte 59026 Tamaño EPS date frecuencia WGS84 1984 +	
FECHA MARZO 2024	ESCALA 1 : 1000	PLANO TOPOGRAFICO 1 / 1	

- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA-, donde se evidencia que el número de tarjeta profesional aportado en la cartografía corresponde a un profesional en ingeniería civil y no un topógrafo, como se evidencia en la siguiente imagen:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-26 "ESPACIO.CO"

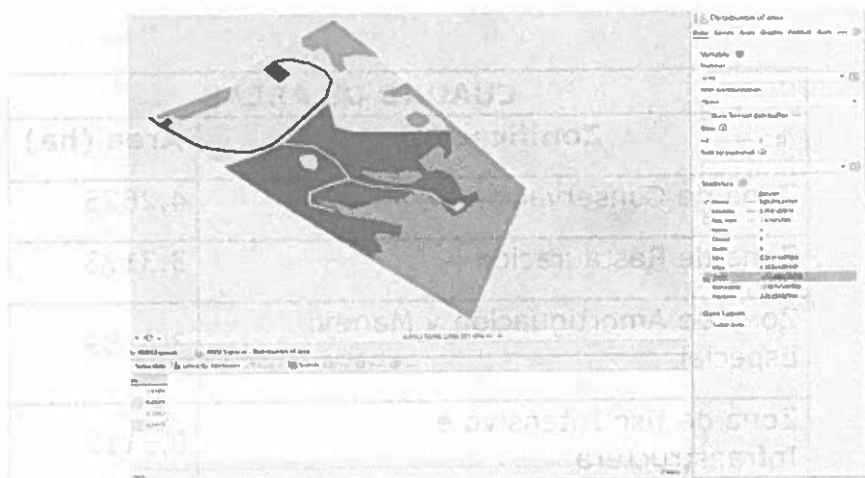


Información del Registro Profesional

Información del Registro Profesional			
Estado de la matrícula	VIGENTE		
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación	3086526
Tipo de Matrícula	MATRICULA PROFESIONAL	Número de Matrícula	25201-00349
Nombre completo	CUSTAVO ALONSO MENDOZA SUITRAGO		
Profesión	INGENIERIA CIVIL		
Fecha de resolución nacional	3/21/2000	Número de resolución nacional	1845
Generar Certificado de Vigencia			

Así las cosas, es posible concluir que la cartografía aportada **NO** corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un tecnólogo en topografía².

- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta arroja como resultado un área total de **11.4098 ha**, la cual **supera** la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION * . SAN JOAQUIN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20012760 de **11,3468 ha**.



² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



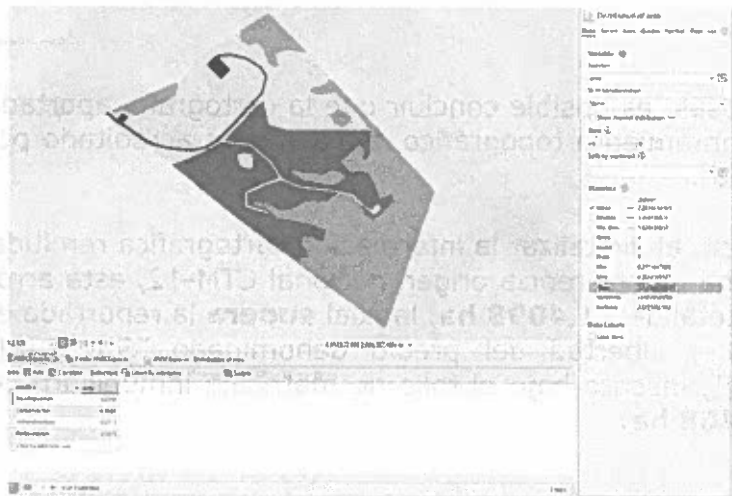
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-26 "ESPACIO.CO"

AMOTACION: Nro 009 Fecha: 14-12-2009 Radicacion: 2009-SON-6-104220
Doc: ESCRITURA 1393 DEL 11-12-2009 NOTARIA UNICA DE GUATAVITA VALOR ACTO: \$182.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL SOBRE UN AREA DE 11.4099 HECTÁREAS. RESERVÁNDOSE 11HAS
3845,72MTS² LOTE SAN JOAQUIN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (T- Titular de derecho real de dominio.- Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES DIAZ ALFONSO MARIA C.C. 19.075.820
DE: MENDEZ PRIETO LIBIA GEORGINA C.C. 20665791
A: MUNICIPIO DE GUATAVITA X SOBRE UN DERECHO
DE CUOTA 5.50%
A: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR NIT# 0099990626 X SOBRE UN DERECHO
DE CUOTA 94.50%

- Finalmente, los solicitantes remitieron la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **11,4099 ha**, tal como se muestra a continuación:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	4,2625
Zona de Restauración	3,3173
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,6189
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2112
Total	11,4099

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar lo siguiente:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-26 "ESPACIO.CO"

- Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCION * . SAN JOAQUIN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20012760, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición. El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos.

Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para

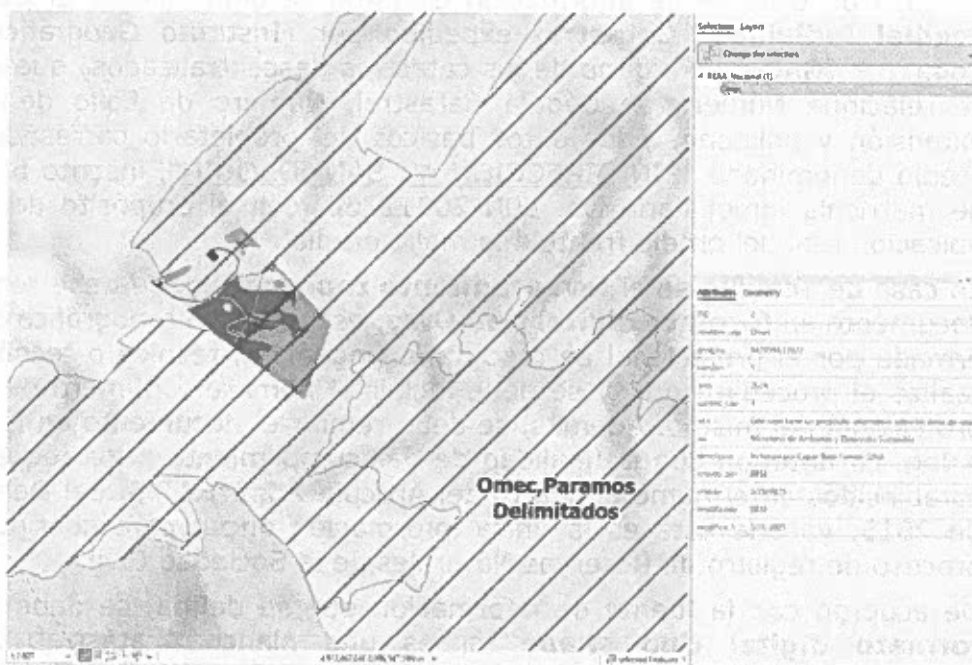


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-26 "ESPACIO.CO"

Colombia³, encontrando que el predio de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil hace parte total de la **OMEC "Paramos Delimitados"**, en el año 2024, fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:



Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- I Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

..." Un área geográficamente definida que **no sea un área protegida**, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ESPACIO.CO" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION * . SAN JOAQUIN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.

³ UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: www.protectedplanet.net



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-26 "ESPACIO.CO"

50N-20012760, ubicado en el municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 502 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-26 "ESPACIO.CO"

Reglamentación-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL PARAISO"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION * , SAN JOAQUIN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20012760, ubicado en el municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca, solicitado por los señores **JULIA KATHARINA ERLHOEFER**, identificada con cédula de extranjería No. 412157 y **ALFREDO ANDRES GARCIA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.516, quienes ostentan el derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a los señores **JULIA KATHARINA ERLHOEFER**, identificada con cédula de extranjería No. 412157 y **ALFREDO ANDRES GARCIA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.516, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de Escritura Pública No. 5958 del 28 de diciembre del 2023 de la Notaria Veinte De Bogotá D. C, donde sea posible verificar los linderos del predio objeto de solicitud de registro.
2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado **"SIN DIRECCION SAN JOAQUIN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20012760, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-26 "ESPACIO.CO"

En caso de acreditarse el levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo DWG o SHP; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 3. Una vez los solicitantes del registro alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Guatavita** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **JULIA KATHARINA ERLHOEFER**, identificada con cédula de extranjería No. 412157 y **ALFREDO ANDRES GARCIA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.516, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 051-26 "ESPACIO.CO"**

Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

laboró:

Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

María Andrea Áizate Hernández
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

10